



CARTELERA VIRTUAL – PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 030-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-19-02-2021

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 037-2021-PLE-TCE, de viernes 19 de febrero de 2021, a las 09H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;



- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal, a través de memorando Nro. TCE-PRE-2021-0049-M, de 11 de febrero de 2021, presentó su excusa dentro de la Causa No. 030-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: **“PRIMERO.- ANTECEDENTES 1.1.** *Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 03 de febrero de 2021 a las 09h25, (01) un escrito en (09) nueve fojas y en calidad de anexos (01) una foja, suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, que contiene (01) una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral en contra del abogado*



Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11. **1.2.** La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 030-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de febrero de 2021 a las 11:16:49, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. **1.3.** La causa ingresó en el Despacho del juez de instancia el 03 de febrero de 2021 a las 15h17, en (01) un cuerpo contenido en (13) trece fojas. **SEGUNDA.- EXCUSA 2.1** En el escrito que contiene la denuncia presentada ante este Tribunal, por el doctor Manuel Pérez Pérez en contra del señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (e) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, toma como fundamento de su denuncia a la sentencia dictada en la causa Nro. 021-2021-TCE¹ y cita varios párrafos de la misma; cabe señalar que **esa sentencia fue expedida por un pleno del que yo fui parte.** En la misma denuncia el doctor Pérez, menciona otras causas en las que el señor Jimmi Román Salazar Sánchez “ha presentado reclamos” e incidentado varias causas. De la revisión del listado de causas a las que se refiere el denunciante, se colige lo siguiente:

Causa Nro.	Actuación	Link
080-2020-TCE	El suscrito juez electoral resolvió la primera instancia.	http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/194699_SENTENCIA-080-20-061020.pdf
123-2020-TCE	Juez sustanciador del Pleno.	http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/4eaa2d_SENTENCIA-123-20-101120.pdf
131-2020-TCE	Juez Sustanciador del Pleno que resolverá la segunda instancia.	http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Notificaciones/1110c3_NOTIFICACION-131-20-040221.pdf http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Notificaciones/4d597f_NOTIFICACION-131-20-080221.pdf

¹ http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/385763_SENTENCIA-021-21-300121.pdf



137-2020-TCE	Juez Sustanciador de la causa en segunda instancia.	http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Sentencias/929b1a_SENTENCIA-137-20-281220.pdf
153-2020-TCE	Integró el Pleno que resolverá en segunda instancia.	http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Notificaciones/c3c0a4_NOTIFICACION-153-20-030221.pdf

Adicionalmente, el denunciante en esta causa, también ha presentado en mi contra una denuncia por infracción electoral (Causa Nro. 159-2020-TCE) que se encuentra en trámite de resolución en este Tribunal, circunstancia por la que me encontraría incurso en la causal de excusa prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **2.2.** La Constitución de la República del Ecuador garantiza dentro del derecho a la defensa el ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. (Art. 76, numeral 7, literal k). Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, determina dentro de las garantías judiciales que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...". (Art. 8 numeral 1). **2.3** Por lo expuesto, para garantizar el debido proceso, la tutela judicial y la seguridad jurídica, presento mi excusa para conocer y resolver la causa Nro. 030-2021-TCE. Solicito que se reproduzca como prueba de esta excusa el expediente de la causa Nro. 030-2021-TCE, así como las sentencias y autos mencionados en este escrito." [Sic];

Que, mediante acción de personal No. 011-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el período del 03 de febrero de 2021 hasta el 26 de febrero del mismo año, por uso del período vacacional por parte de la señora jueza principal, doctora Patricia Guaicha Rivera;



Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Viernes 19 de febrero de 2021, a las 09:30, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver respecto del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0049-M, de 11 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 030-2021-TCE.;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°019-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”*;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para expedir la presente resolución considera lo siguiente: El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto a las garantías judiciales, dispone que las personas tienen derecho a ser escuchadas, con las garantías, por un juez o tribunal que sea competente, independiente e imparcial. En el presente caso, a decir del Juez peticionario se encontraría incurso en lo previsto en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *“Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores **obligaciones o conflicto de intereses.**”* (Énfasis fuera del texto original) Sobre el



primer presupuesto de la referida disposición, esto es mantener pendiente obligaciones, nuestro Código Civil, señala que: *las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.* –Artículo 1453- Ahora bien, en lo que respecta al conflicto de intereses, la estructura de esta disposición es de por sí indeterminada, por cuanto no es posible precisar todas aquellas situaciones que podrían configurar este hecho, correspondiendo a los jueces realizar una interpretación hermenéutica y valorar las variables que podrían acontecer en el caso en concreto debidamente alegadas y justificadas por la parte peticionaria. En el caso en concreto, el Juez solicitante no precisa en cuál de los dos supuestos normativos se encontraría incurso, únicamente se limita a enumerar causas en las cuales ha participado así como indica que *“el denunciante esta causa, también ha presentado en mí contra una denuncia por infracción electoral (Causa Nro. 159-2020-TCE) que se encuentra en trámite de resolución en este Tribunal”*. En el presente caso, la excusa presentada no demuestra la colisión entre el interés particular y el interés público que pudiera afectar en la resolución a adoptarse; más aún, si consideramos que la causa en mención está siendo tramitada por un juez distinto al Peticionario, sin que corresponda a este Pleno realizar mayor análisis sobre la causa No. 159-2020-TCE, pues esta tiene su propia tramitación.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 030-2021-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 030-2021-TCE.



Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en conocimiento y tramitación de la causa No. 030-2021-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F)** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 037-2021-PLE-TCE, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL (S)
MBF



